

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente **2022-00250**, hoy catorce (14) de septiembre de 2022, informando que se intentó notificar el auto del 12 de septiembre de 2022, por correo electrónico, sin embargo, este no arrojó constancia de que haya sido entregado el correo al incidentado. Se intentó realizar notificación personal en la dirección del domicilio que reposa en el Certificado de existencia y representación de la empresa Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S., misma que tampoco fue posible, conforme a informe de la señora citadora. **Sírvase Proveer**

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en vista de que no ha sido posible la notificación vía correo electrónico (mismo al que el Superior notificó su dirección) y tampoco a la dirección física, el Despacho ordena el emplazamiento del señor Robinson Franco, para ello se debe dar cumplimiento a lo previsto por la Ley 2213 de 2022, esto es que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

Igualmente, publíquese el presente proveído en el Micrositio del Despacho en la sección de Estados e infórmese de la existencia del mismo en la sección de avisos.

En vista que no se ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado, previo a dar apertura al incidente de desacato y atendiendo lo previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al señor Robinson Franco Castro, en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo estableció el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente proveído en el Micrositio del Despacho en la sección de Estados e infórmese de la existencia del mismo en la sección de avisos.

TERCERO: REQUERIR por **segunda y última vez** a Robinson Franco Castro, para que dentro del término de 6 horas acredite el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela del 15 de julio de 2022, en la que resolvió:

*“**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición incoado por Gladys Rocío Cifuentes Suárez, identificada con cédula de ciudadanía 35.522.105, quien actúa por intermedio de apoderado, vulnerado por la Superintendencia de Sociedades, por lo antes expuesto.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la Superintendencia de Sociedades que, por intermedio de su representante legal y/o funcionario competente, dentro de las siguientes 48 horas dé respuesta de fondo al derecho de petición radicado 2021-01-644714 del 2 de noviembre de 2021, sin que aquí se imponga un sentido a la decisión.*

***TERCERO: ADVERTIR** a la entidad que el incumplimiento de esta decisión, acarreará las sanciones correspondientes y que deberá informar al Despacho sobre el cumplimiento de la orden aquí impartida.*

***CUARTO: NEGAR** el amparo de los demás derechos fundamentales invocados, por lo antes expuesto.*

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia a las partes a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en atención a la situación sanitaria del país por la enfermedad denominada COVID-19.*

***SEXTO: ENVIAR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si en el término de ejecutoria esta decisión no es impugnada”.*

Decisión que fue revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá:

1. **REVOCAR** el numeral **SEGUNDO** sentencia de primera instancia y en su lugar **DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO**, respecto de la petición presentada por la accionante ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con lo expuesto.
2. **ADICIONAR** la sentencia de primera instancia en el sentido de **ORDENAR a ROBINSON FRANCO CASTRO**, en su calidad de liquidador de la sociedad **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, que en el plazo máximo de 48 horas proceda a resolver la solicitud presentada por el accionante el 31 de marzo de 2022, en el sentido que considere ajustado al ordenamiento jurídico.
3. **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia en todo lo demás.
4. **ENVÍESE POR SECRETARÍA** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: REQUERIR a la Robinson Franco Castro para que acredite el cumplimiento de lo ordenado, mediante el correo electrónico del Juzgado, jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNÍQUESE lo ordenado en este proveído a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

MCCC